



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | JOHANA GONZALEZ VASCO en representación de su hijo menor. |
| DEMANDADO | JOSE EDUARDO CAICEDO BONILLA |
| RADICADO | 05001-31-10-010-2022 – 00068-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Allegará copia del título ejecutivo correspondiente a la sentencia N°143 del año 2020, proferida por el Juzgado 12 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín que se encuentre completa, esto en razón a que se aprecia que la copia escaneada tiene apartes que se encuentran cortados, y dicho título ejecutivo debe de reposar en el expediente completo, para permitir que este despacho pueda analizar todo lo establecido en dicho título.

SEGUNDO: Aclarará en los hechos de la demanda de manera ordenada una relación de las cuotas que pretende ejecutar, mes a mes, lo anterior en razón a que de la relación presentada encuentra el despacho inconsistencias, por ejemplo, en el cobro de primas, cuando en ninguno de los títulos ejecutivos presentados, se establece el pago de una cuota extra en razón de las primas legales.

TERCERO: De conformidad a lo anterior, igualmente aclarará lo correspondiente a la cuota de abril del año 2021, ya que observa el despacho que no se solicita librar mandamiento por la cuota que ya se había generado en el primer título ejecutivo, sino que se solicita librar mandamiento por dos cuotas para dicho mes.

CUARTO: Finalmente llevará a cabo el correspondiente aumento de las cuotas alimentarias para el año 2022, teniendo presente que de conformidad al artículo 129 del

código de infancia y adolescencia, las cuotas alimentarias aumentan anualmente el día primero (01) de enero del año siguiente de conformidad al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que las partes hayan pactado otra forma.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L

| |
|--|
| <p>JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.00156 fijados hoy <u>24 de septiembre de</u> <u>2019</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc5323de438bd1fff47508d71b8ab77e4660b51f7ef9772f6a61b10a40c1dac**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>